



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6671/2023.**

Sujeto Obligado: **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6671/2023

Sujeto Obligado:

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió saber cuantas recomendaciones les han hecho a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los Anexos Técnicos de Evaluaciones de ejercicio fiscal 2023 y el Programa Anual de Evaluaciones de los años del 2015 al 2023



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: liga electrónica, confirmar, evaluaciones, seguridad ciudadana, Ejercicio Fiscal

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6671/2023****SUJETO OBLIGADO:**

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **trece de diciembre de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6671/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de octubre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **trece de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092776423000165**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

Cuántas recomendaciones les han hecho a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y cuáles son.

Anexos Técnicos de Evaluaciones de ejercicio fiscal 2023

Programa Anual de Evaluaciones 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintitrés de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/334/2023**, de la misma fecha, en el cual anexa el oficio **CDCDMX/P/SE/560/2023**, de fecha dieciocho de octubre, suscrito por el Secretario Ejecutivo del consejo de Evaluación de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

1. Sobre el particular le informo que en el Evalúa CDMX ha emitido las siguientes recomendaciones a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- i. Se recomienda reforzar y mantener la seguridad en los perímetros externos a los PILARES (con senderos seguros: calles iluminadas, y presencia de elementos de seguridad ciudadana de la Ciudad).
- ii. Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Ciudadana elaborar un documento de planeación que describa y justifique las acciones de capacitación a sus cuerpos policiales, con perspectiva de género y de derechos humanos, en el marco de la Declaratoria de la Alerta por Violencia contra las Mujeres, DAVM-2019.

Ambas recomendaciones han sido cumplidas.

2. Sobre los Anexos Técnicos (Términos de referencia) de Evaluaciones de ejercicio fiscal 2023, podrá acceder a ellos en la siguiente liga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Ba5TQeRnO3bhwwBz398quVEGnknKZLL?usp=sharing>

3. Sobre los Programas Anuales de Evaluación 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 Los encontrará publicados en nuestra página en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/evaluacion/junta-de-gobierno/actas-de-las-sesiones/programas-de-evaluaciones-externas>

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinticuatro de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Yo requerí los anexos tecnicos no las ligas, solicito me los proporcionen; de igual manera los programas no las ligas, solicito uno por uno.

Gracias.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veinticuatro de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6671/2023**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintisiete de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El diez de noviembre, a través de correo electrónico el Sujeto Obligado envió el oficio **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/370/2023**, de fecha nueve de octubre, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[...]

RESPUESTA A LOS AGRAVIOS

Se señala que la respuesta al requerimiento se encuentra ajustado a derecho, lo anterior es así, toda vez que en términos del artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la literalidad señala:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En consecuencia el agravio del que se duele el recurrente debe de considerarse infundado, porque el precepto en cita, valida la forma en que se proporcionó la información peticionada.

Por lo cual debe de considerarse que la respuesta se encuentra ajustada a derecho y deberá en tal virtud ser confirmada.

P R U E B A S

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a este sujeto obligado.

PRESUNCIONAL, en todo lo que favorezca a este sujeto obligado.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El ocho de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el veintitrés de octubre y el recurso de revisión fue interpuesto el veinticuatro de octubre, siendo este el primer día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el ente recurrido remitió una respuesta complementaria, no obstante, con dicho alcance no deja sin materia el recurso, por lo que no actualizó causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente 5 de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*”

pública", con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recaen en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción **VII** de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

[...]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado**.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

1. El número de recomendaciones que el Sujeto Obligado ha hecho a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y cuáles son.
2. Anexos Técnicos de Evaluaciones del Ejercicio Fiscal 2023.
3. Programa anual de Evaluaciones de los años 2015 al 2023.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, hizo del conocimiento del particular lo siguiente:

Respecto al pedimento informativo 1, informó que Evalúa CDMX ha emitido dos recomendaciones a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como es visible a continuación:

- i. Se recomienda reforzar y mantener la seguridad en los perímetros externos a los PILARES (con senderos seguros: calles iluminadas, y presencia de elementos de seguridad ciudadana de la Ciudad).
- ii. Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Ciudadana elaborar un documento de planeación que describa y justifique las acciones de capacitación a sus cuerpos policiales, con perspectiva de género y de derechos humanos, en el marco de la Declaratoria de la Alerta por Violencia contra las Mujeres, DAVM-2019.

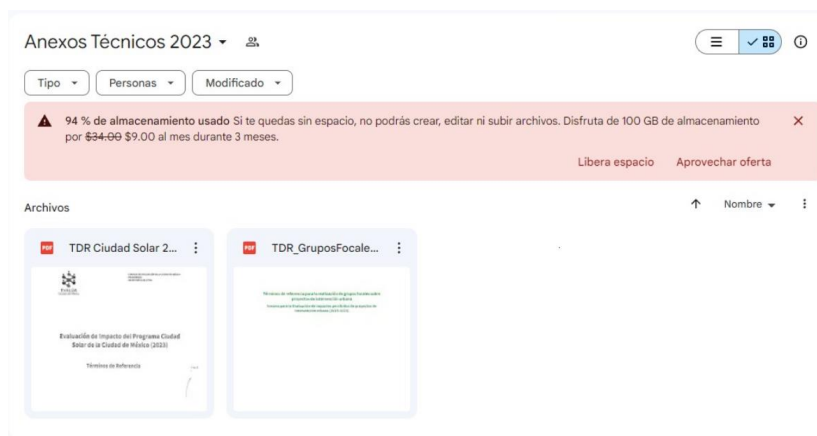
Ambas recomendaciones han sido cumplidas.

[...]

Ahora, respecto a pedimento informativo 2; el Sujeto Obligado remitió la siguiente liga electrónica:

https://drive.google.com/drive/folders/1Ba5TQeRnO3bhwwBz398quVEGnkknKZLI?usp_sharing

Misma que contendría los Anexos Técnicos de Evaluaciones del Ejercicio Fiscal 2023, y que en la revisión de la liga electrónica señalada por el particular, arrojó el siguiente resultado:



Respecto al pedimento informativo 3, el Sujeto Obligado hizo entrega de los Programas Anuales de Evaluación del 2015 al 2023, mismos que se encontraban publicados en la siguiente Dirección Electrónica:

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/evaluacion/junta-de-gobierno/actas-de-las-sesiones/programas-de-evaluaciones-externas>

Del Hipervínculo antes señalado, es posible vislumbrar lo siguiente:



EVALÚA
Ciudad de México

CONSEJO DE EVALUACIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[CDMX / Órganos Autónomos / Evalúa CDMX](#)
[Transparencia](#)
[Atención Ciudadana](#)
[Trámites y Servicios](#)

[Inicio](#)
[Entidad ▼](#)
[Comunicación](#)
[Evaluación ▼](#)
[Pobreza y Desigualdad ▼](#)
[Estudios e Investigaciones ▼](#)

Evaluación
Evaluaciones Externas
Programas de Evaluaciones Externas
Opiniones Técnicas
Inventario de Programas Sociales
Acciones Sociales Revisadas por Evalúa
Lineamientos
Conferencias
Convenios ▲
Convenios 2019
Convenios 2020
Directorio de Evaluadoras/es Externas/os ▲
Convocatorias ▲
Inscripción para directorio de evaluadores externos
Evaluadoras/es Inscritas/os ▲
Evaluadores Externos

Programa Anual de Evaluaciones Externas (PAEE)

- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2023
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2022
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2021
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2020
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2019
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2018
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2017
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2016
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2015
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2014
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2013
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2012
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2011
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2010 Gaceta
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2010

COMPARTIR

IMPRIMIR

Inconforme con lo anterior, la persona solicitante se inconformó por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado respecto a los pedimentos informativos 2 y 3.

Del agravio de mérito se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con la información proporcionada respecto al pedimento informativo 1,

por lo que este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**³, por constituir un acto consentido.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia, manifestó que de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante **ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Por lo que, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de

³ Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió conocer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

1. El número de recomendaciones que el Sujeto Obligado ha hecho a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y cuáles son.
2. Anexos Técnicos de Evaluaciones del Ejercicio Fiscal 2023.
3. Programa anual de Evaluaciones de los años 2015 al 2023.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México hizo del conocimiento del particular lo siguiente:

1. Sobre el particular le informo que en el Evalúa CDMX ha emitido las siguientes recomendaciones a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- i. Se recomienda reforzar y mantener la seguridad en los perímetros externos a los PILARES (con senderos seguros: calles iluminadas, y presencia de elementos de seguridad ciudadana de la Ciudad).
- ii. Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Ciudadana elaborar un documento de planeación que describa y justifique las acciones de capacitación a sus cuerpos policiales, con perspectiva de género y de derechos humanos, en el marco de la Declaratoria de la Alerta por Violencia contra las Mujeres, DAVM-2019.

Ambas recomendaciones han sido cumplidas.

2. Sobre los Anexos Técnicos (Términos de referencia) de Evaluaciones de ejercicio fiscal 2023, podrá acceder a ellos en la siguiente liga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Ba5TQeRnO3bhwwBz398quVEGnkknKZLL?usp=sharing>

3. Sobre los Programas Anuales de Evaluación 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 Los encontrará publicados en nuestra página en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/evaluacion/junta-de-gobierno/actas-de-las-sesiones/programas-de-evaluaciones-externas>

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta, se agravió por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Al respecto, respecto de la modalidad de entrega, la Ley en materia señala lo siguiente:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normativa en cita se advierte que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante y que cuando esta no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega y deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Al respecto, en respuesta el ente recurrido a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo este el medio señalado por el particular la información de su interés, por lo que no cambió la modalidad de entrega de la información, sino que atendió la solicitud a través del medio señalado para tales efectos, siendo la Plataforma Nacional de Transparencia.

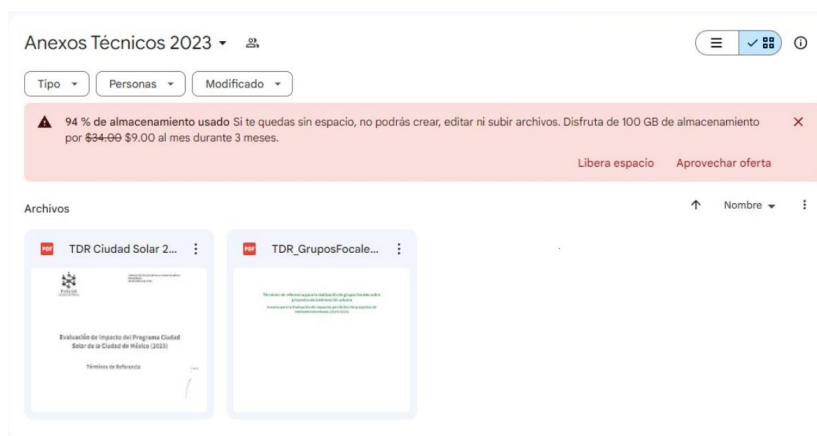
Ahora bien, en esta línea de ideas, el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, defendió la legalidad de su respuesta, fundando y motivando su actuación en el artículo 209 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante **ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Por lo antes dicho, es evidente que el Sujeto Obligado entregó la información en el formato que la detenta, ya que esta se encuentra publicada y difundida en su portal de internet, tal y como es visible a continuación:

https://drive.google.com/drive/folders/1Ba5TQeRnO3bhwwBz398guVEGnkknKZLI?usp_sharing

Misma que contendría los Anexos Técnicos de Evaluaciones del Ejercicio Fiscal 2023, y que en la revisión de la liga electrónica señalada por el particular, arrojó el siguiente resultado:



Respecto al pedimento informativo 3, el Sujeto Obligado hizo entrega de los Programas Anuales de Evaluación del 2015 al 2023, mismos que se encontraban publicados en la siguiente Dirección Electrónica:

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/evaluacion/junta-de-gobierno/actas-de-las-sesiones/programas-de-evaluaciones-externas>

Del Hipervínculo antes señalado, es posible vislumbrar lo siguiente:



EVALÚA
Ciudad de México

CONSEJO DE EVALUACIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[CDMX / Órganos Autónomos / Evalúa CDMX](#)
[Transparencia](#)
[Atención Ciudadana](#)
[Trámites y Servicios](#)

Inicio
Entidad ▼
Comunicación
Evaluación ▼
Pobreza y Desigualdad ▼
Estudios e Investigaciones ▼

Evaluación
Evaluaciones Externas
Programas de Evaluaciones Externas
Opiniones Técnicas
Inventario de Programas Sociales
Acciones Sociales Revisadas por Evalúa
Lineamientos
Conferencias
Convenios ▲
 Convenios 2019
 Convenios 2020
Directorio de Evaluadoras/es Externas/os ▲
 Convocatorias ▲
 Inscripción para directorio de evaluadores externos
 Evaluadoras/es Inscritas/os ▲
 Evaluadores Externos

Programa Anual de Evaluaciones Externas (PAEE)

- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2023
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2022
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2021
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2020
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2019
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2018
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2017
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2016
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2015
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2014
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2013
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2012
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2011
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2010 Gaceta
- Programa Anual de Evaluaciones Externas 2010

COMPARTIR
IMPRIMIR






De dicha respuesta se advierte que el ente recurrido si bien atendió la modalidad de entrega de la información referente ambos pedimentos informativos.

Lo anterior se ve reforzado por el Criterio 04/21 del Pleno de este Órgano Garante que señala lo siguiente:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante **infundado**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.